

RAD (2020-100): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)
APODERADO: DRA. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ
DEMANDADO: MARISOL JIMENES MARTINEZ (CC.28.338.678)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.
Provea. Rionegro (S), octubre 29 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre veintinueve de dos mil veinte.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra MARISOL JIMENES MARTINEZ (CC.28.338.678) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagaré, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a MARISOL JIMENES MARTINEZ (CC.28.338.678), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

PAGARE N°1: 024356100008793 OBLIGACION 725024350149344

A. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7'000.000), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 024356100008793 que respalda la obligación 725024350149344 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el cual se encuentra vencido desde el día diecinueve (19) de julio (07) del año dos mil diecinueve (2019).

B. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$997.594) correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 024356100008793 que respalda la obligación 725024350149344, sobre la anterior suma, a la tasa DTFEA + 7.0%, causados desde el día diecinueve (19) de enero (01) de dos mil diecinueve (2019) hasta el día diecinueve (19) de julio (07) del año dos mil diecinueve (2019).

C. Por el valor de intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 024356100008793 que respalda la obligación 725024350149344, desde el día veinte (20) de julio (07) del año dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47.347) como otros conceptos, contenido en el pagaré No. 024356100008793 que respalda la obligación 725024350149344.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, MARISOL JIMENES MARTINEZ (CC.28.338.678), así:

2.1 Oficie a las entidades bancarias y financieras "BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, ITAÚ, BANCO POPULAR" con el objeto de solicitar el EMBARGO de las cuentas de ahorros, corrientes y/o CDTs, o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor DEMANDADO MARISOL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.338.678 como titular, en las proporciones autorizadas por la ley. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

2.2 Decrete el EMBARGO DE REMANENTES en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Alberto, bajo el radicado 2019-00387, y en el cual aparece como deudora la demandada MARISOL JIMÉNEZ MARTÍNEZ. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ, con CC. N. 1.098.685.915 y T.P. 234.686 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-100- 000

(Fecha radicación: 28 DE AGOSTO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-100): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)

APODERADO: DRA. MARIA CAMILA
VIRVIESCAS TELLEZ

DEMANDADO: MARISOL JIMENES
MARTINEZ (CC.28.338.678)

2020-100